



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007866 DE 19 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211288777 de fecha 21 de diciembre de 2021, la señora ALEJANDRA GUILLÉN, actuando en calidad de Apoderada de SESTIER DI VENEZIA SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que los detalles de embotellamiento se describen así:

Ejemplo de código: L.121

Primer carácter: L = Lote
Dígitos 2 = número de embotellamiento
Dígitos 3 & 4 = Año de embotellamiento

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este instituto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO: VINO CABERNET FRANC DOC VENEZIA, VINO REFOSCO DAL P.R DOC VENEZIA, VINO MERLOT IGT VENETO ORIENTALE PASSI DI LUCE, VINO CABERNET IGT VENETO ORIENTALE PASSI DI LUCE, VINO CABERNET HORA SEXTA DOC LISON PRAMAGGIORE; VINO BLANCO: VINO PINOT GRIGIO DOC DELLE VENEZIE PASSI DI LUCE, VINO CHARDONNAY IGT VENETO ORIENTALE PASSI DI LUCE, VINO CHARDONNAY DOC VENEZIA, VINO PINOT GRIGIO DOC VENEZIA, VINO BIANCO HORA PRIMA IGT VENETO ORIENTALE marca M MOSOLE.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011533
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): SESTIER DI VENEZIA S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): TENUTA MOSOLE SERGIO DI MOSOLE LUCIO, con domicilio en ITALIA
IMPORTADOR(ES): SESTIER DI VENEZIA S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,16% Vol.
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20219140
RADICACIÓN No.: 20211288777



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007866 DE 19 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO CABERNET FRANC DOC VENEZIA, VINO PINOT GRIGIO DOC VENEZIA marca M MOSOLE en sus presentaciones comerciales de 375 ml y 750 ml, el producto VINO REFOSCO DAL P.R DOC VENEZIA, VINO MERLOT IGT VENETO ORIENTALE PASSI DI LUCE, VINO CABERNET HORA SEXTA DOC LISON PRAMAGGIORE, VINO PINOT GRIGIO DOC DELLE VENEZIE PASSI DI LUCE, VINO CHARDONNAY IGT VENETO ORIENTALE PASSI DI LUCE, VINO CHARDONNAY DOC VENEZIA, VINO BIANCO HORA PRIMA IGT VENETO ORIENTALE, en sus presentaciones comerciales de 750 ml y el producto VINO CABERNET IGT VENETO ORIENTALE PASSI DI LUCE marca M MOSOLE en sus presentaciones comerciales de 750 ml, 5 L, 10 L y 20 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam Proyectó: Amanda Doris Díaz. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: mrrincons.